

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

Viedma, 30 de Septiembre de 2020.

VISTA: La solicitud de sobreseimiento interpuesta por el Dr. Camilo Curi Antun en su carácter de Defensor Oficial, conjuntamente con la Dra. María Carolina Llano -Defensora Adjunta-, ejerciendo ambos la defensa del Sr. P. A. E. en el legajo n° MPF-VI-03869-2018 Caso caratulado "P. M. L. C/ E.P. S/ AMENAZAS Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL" en favor de su asistido P. A. E., (...), hijo de E. M. A. y C. L. E., documentado con DNI n° (...) y domiciliado en (...).

CONSIDERANDO:

Que según lo informado en escrito presentado por la defensa, el hecho imputado en audiencia de Formulación de cargos de fecha 21/05/2019 es el siguiente: Se le atribuyó a P. A. E. haber sido quién en fecha 20 de octubre del 2018 le afirmó vía mensaje de texto desde el abonado (...) a su ex pareja M. L. P.: "Vos no te vas a reír de mí ... yo te juro q vos vas a perder lo q mas queres por puta regalada vos camina pero ya nos vamos a cruzar yo vos soy tu guente la puta que te parió vos me las va a pagar". Con su accionar desobedeció la orden dispuesta por la Juez de Paz de Viedma Dra. Sartor, en fecha 2 de octubre del 2018 que consistía en prohibir al Sr. P. E. tomar contacto con la Sra. P. M. A. en forma directa e indirecta y por ningún medio (personalmente en forma telefónica, mensajes de texto, whatsapp, redes sociales, etc) y ratificadas por la Juez de Familia, Dra. Ana Carolina Scoccia en Expte. 0830/18 de fecha 4 de octubre del 2018, por el lapso de 60 días, que disponía la que fué notificada al imputado de modo personal en fecha 10 de octubre del 2018 a las 11:30 hs.

Que el MPF calificó legalmente la plataforma fáctica informada como presunto delito de "Amenazas en concurso ideal con Desobediencia Judicial", en calidad de autor, de conformidad con los arts. 45, 54, 149 bis y 239 del

C.P.- 4).

Hacen saber los peticionantes que en Audiencia celebrada en fecha 29/07/2019, se le concedió el beneficio de “Suspensión de juicio a prueba” a su asistido, por el plazo de 1 año, bajo las siguientes pautas y condiciones: 1) fijar residencia y ante cualquier cambio de domicilio avisar al IAPL; 2) Someterse al cuidado y control del Instituto de Asistencia a Presos y Liberados, 3) Pagar la suma de \$1.000 en concepto de reparación económica a la Sra P., en dos cuotas. La primera a pagar a los 15 días de celebrada la audiencia y la segunda a los 45 días. 4) Prohibición de todo tipo de actos molestos por si o por terceros, por cualquier medio hacia la Sra. M. L. P..

Que según informan, mediante Informe final del IAPL de fecha 21/09/2020 se acredita el cumplimiento de la totalidad de las pautas por parte del Sr. E., motivo por el cuál solicita el dictado del Sobreseimiento respectivo en el marco de los establecido por el art. 76 ter del Código Penal y 155 inc. 5 del Código Procesal Penal de la provincia de Río Negro. Así las cosas, y teniendo en consideración lo expresado y peticionado por la Defensa; que el MPF suscribe el escrito a través rubrica de la Dra. Paula Rodriguez Frandsen quién manifiesta prestar su conformidad a lo solicitado; lo previsto por los artículo 155° -inciso 5°- del CPP; en el marco de lo establecido por el artículo 157° del CPP.

RESUELVO:

1) Dictar el sobreseimiento en favor de P. A. E.(DNI n° (...)), de datos personales ya referenciados en el presente caso; en orden al hecho que se les endilgaba en la presente investigación, en función de lo establecido en los artículos 76 ter del Código Penal y 155° -inc. 5- del CPP. 2) Declarar que el presente proceso no ha afectado el buen nombre y honor del que hubieran gozado el imputado. 3) Registrar, protocolizar y notificar por la Oficina Judicial, debiendo efectuarse las pertinentes comunicaciones al Registro Nacional de Reincidencia -y demás organismos que corresponda- en caso de habersele registrado prontuario por el presente legajo.

GANDOLFI

Ignacio

Mario

Firmado digitalmente

por GANDOLFI

Ignacio Mario

Fecha: 2020.09.30

20:17:09 -03'00'